



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

La **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022 “Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”** Por lo que se ordenó: **“Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”**, EE-00153-202210182-Sigef Id: **468362**, la empresa de Certimail reporta **NO APERTURA DEL CORREO**, el día 21/06/2022, de la misma manera se localizó por vía telefónica al número 3212545533 con el fin de recibir confirmación pero no se recibió correo, así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022** y documentos anexos en (05) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **AMANDA ROJAS ARCHILA**, identificado (da) con cédula de ciudadanía N° **51.720.784**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **29** días del mes de **Junio** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **07** días del mes de **Julio** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha fijación aviso: 29/06/2022

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha retiro aviso: 07/07/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202210182-Sigef Id: 468362
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 06-junio-2022 9:04:50
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: AMANDA ROJAS ARCHILA
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

Amanda Rojas Archila

KR 106 No. 67D - 43 Barrio: San Antonio Engativá

Correo: amandarojasarchila@hotmail.com

Teléfono: 3212545533

Bogotá

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



**Asesora de Dirección
Comunicaciones y Servicio al Ciudadano**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Claudia Marcela Mahecha	Contratista	Servicio al Ciudadano	

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022
Página 1 de 7

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	445516 del 07 de febrero de 2022
Id asociados	N/A
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento de la Solicitante	51.720.784
Nombre de la Solicitante	AMANDA ROJAS ARCHILA
Fecha Nacimiento de la Solicitante	30 de mayo de 1964
Dirección de la Solicitante	Carrera 106 N° 67D- Barrio El muelle Bogotá
Correo electrónico	amandarojasarchila@gmail.com
Teléfono del Solicitante	3212545533

Que la señora **AMANDA ROJAS ARCHILA** identificada con cédula de ciudadanía No.51.720.784, solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez en los términos de la Ley 100 de 1993.

Que con la solicitud con radicado No. ID. 445516 del 07 de febrero de 2022 la solicitante allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad
- Copia autentica del registro civil de nacimiento de la solicitante.
- Certificación electrónica de tiempos laborados, en la Secretaria de Salud Distrital. –CETIL

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022

Página 2 de 7

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

- Certificación de no pensión expedida por COLPENSIONES.
- Certificación de no pensión expedida por la UGPP
- Certificación de no pensión expedida por el FONCEP.

Que así las cosas, se tiene que la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra consagrada en la Ley 100 de 1993, la cual en su artículo 37 dispone: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho, a recibir, en sustitución, una indemnización (...)"*.

Que el artículo 1 del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993 establece:

ARTICULO 1.- Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando; (...) (negrilla y subrayas fuera de texto).

Que, en sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado declaró nulo el término *“afiliados”* y *“afiliado”* contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001.

Que son requisitos para obtener el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez, los siguientes:

- Que cuente con la edad exigida para el reconocimiento de pensión de vejez.
- Que, habiendo cumplido la edad, no reúna el mínimo de semanas exigidas para obtener el derecho y manifieste su incapacidad de continuar cotizando.

Que de conformidad con los documentos relacionados y los demás que obran en el expediente administrativo se estableció que la solicitante, ya identificada, estuvo afiliada a la liquidada Caja de Previsión Social del Distrito, durante el tiempo que laboró en la siguiente entidad:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022

Página 3 de 7

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	APORTES
SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL	07/07/1983	10/04/1994	CPSD

Que, así las cosas, cuenta con **3.845** días de servicios, es decir, 549 semanas cotizadas a la Caja de Previsión Social del Distrito (tiempos públicos).

La prestación solicitada se liquida teniendo en cuenta el tiempo de servicio que la solicitante, permaneció afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, periodo por el cual responde el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que, según copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, la solicitante, nació el 30 de mayo de 1964, por lo tanto, a la fecha cuenta con **58** años de edad.

Que la solicitante, cumplió con el requisito de edad, pero de conformidad con los documentos aportados no cumple el requisito de tiempo de servicio requerido para la pensión de vejez, por lo tanto, no acreditó el tiempo de servicio exigidos por la ley para tener derecho a la pensión de vejez, razón por la cual es beneficiaria de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP, se indica que la solicitante no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional, igualmente según certificado expedido por Grupo Funcional de Nómina de Foncep, se indica que la solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad.

Que el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001, establece que cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado, por lo tanto, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá reconocer la indemnización correspondiente al tiempo cotizado a la Caja de Previsión Social del Distrito, es decir, lo correspondiente a **3.845 días**.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$, donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022

Página 4 de 7

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENTE FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP



Nombre del Solicitante:	AMANDA ROJAS ARCHILA	Identificación	51720784
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento	30/05/1964
Total días:	3845	Id Control:	445516
Año a Actualizar:	2022		

RESUMEN	
Tiempo laborado:	3845
Semanas	549
Promedio semanal:	\$ 287.281,69
Indemnización:	\$ 3.584.133,54
Valor a Pagar	\$ 3.584.133

Promedio Semanal: $(\$ 157.799.728,07 / 3845) * 7 = \$ 287.281,69$

Indemnización: $((\$ 287.281,69 * 549) * 5\%) * 45,45\% = \$ 3.584.133$

OBSERVACIONES:

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de \$ **3.584.133 M/Cte.**, en cuantía única.

Que en los términos del artículo 6o., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que son normas aplicables: Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Decreto 4640 de 2005 y demás normas concordantes y/o complementarias, Conciliación del FONCEP, del 29 de abril del 2010.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial*”, por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022

Página 5 de 7

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Que el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: *“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”*, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022

Página 6 de 7

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo, o de ser necesario, agotar el procedimiento previsto, conforme la normativa en cita.

Que el peticionario deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual señala: *“Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez a la señora **AMANDA ROJAS ARCHILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.784 en cuantía única de \$ **3.584.133 M/Cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que la beneficiaria no se presente personalmente ante el banco que efectúa el pago, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 60., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **AMANDA ROJAS ARCHILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.784, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000751 del 1 de Junio de 2022
Página 7 de 7

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo, y de ser necesario, agotar el procedimiento previsto para ello, según el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP., seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.06.01 16:50:46 -05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		31/05/2022
Revisó liquidación	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones		31/05/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		31-05-2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		01-06-2022

Recibo: 468362 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 6/06/2022 16:36

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

	
<small>Powered by RPost®</small>	

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
amandarojasarchila@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=4071629011763, Hostname=BY5PR11MB4118.namprd11.prod.outlook.com] 634459 bytes in 1.000, 619.093 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.33)	06/06/2022 04:38:22 PM (UTC)	06/06/2022 11:38:22 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	468362 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<amandarojasarchila@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB46454822BDD40FC2C2A4327CC8A29@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/06/2022 04:35:18 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	D8F01EEEE9E8E0245F18F97E86DC61D66A1AD42A
Tamaño del Mensaje:	626623
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
147.4 KB	468362_202266938943.pdf
292.6 KB	RESOLUCIÓN000751_2022_202261171759296_2022669438209.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
6/6/2022 4:38:19 PM starting hotmail.com/{default} 6/6/2022 4:38:19 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.33) 6/6/2022 4:38:19 PM connected from 192.168.10.11:38601 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 220 DM3NAM02FT032.mail.protection.outlook.com Microsoft SMTP MAIL Service ready at Mon, 6 Jun 2022 16:38:18 +0000 6/6/2022 4:38:19 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-DM3NAM02FT032.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-SIZE 49283072 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-PIPELINING 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-DSN 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-STARTTLS 6/6/2022 4:38:19 PM >>>	

```
250-8BITMIME 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-BINARYMIME 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-CHUNKING 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-SMTPUTF8 6/6/2022 4:38:19 PM <<< STARTTLS 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 6/6/2022 4:38:19 PM
tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 6/6/2022 4:38:19 PM tls:Cert:
/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert
Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 6/6/2022 4:38:19 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-
DM3NAM02FT032.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-SIZE 49283072 6/6/2022 4:38:19 PM
>>> 250-PIPELINING 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-DSN 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/6/2022 4:38:19
PM >>> 250-8BITMIME 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-BINARYMIME 6/6/2022 4:38:19 PM >>> 250-CHUNKING 6/6/2022 4:38:19 PM
>>> 250-SMTPUTF8 6/6/2022 4:38:19 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 6/6/2022 4:38:20 PM >>> 250 2.1.0 Sender
OK 6/6/2022 4:38:20 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 6/6/2022 4:38:20 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK
6/6/2022 4:38:20 PM <<< DATA 6/6/2022 4:38:20 PM >>> 354 Start mail input; end with . 6/6/2022 4:38:20 PM <<< . 6/6/2022 4:38:21
PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=4071629011763, Hostname=BY5PR11MB4118.namprd11.prod.outlook.com] 634459 bytes in 1.000,
619.093 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 6/6/2022 4:38:21 PM <<< QUIT 6/6/2022 4:38:22 PM >>> 221 2.0.0 Service
closing transmission channel 6/6/2022 4:38:22 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.33) in=910 out=625113
6/6/2022 4:38:22 PM done hotmail.com/{default}
```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®